

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CASAS GRANDES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**SIN TEXTO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0148/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

## **D E C R E T A**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Casas Grandes** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### **I.- Impuestos y contribuciones:**

##### a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán en lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:

**CONCEPTOS**

Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2. - Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b). Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- Derechos:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- Productos:**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- Aprovechamientos:**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- Participaciones:**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año del 2017, los siguientes:

<b>FONDO GLOBAL ANUAL</b>	<b>FONDO ADICIONAL ANUAL</b>
<b>0.52%</b>	<b>0.57%</b>

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## **VI.- Aportaciones**

### **VII.- Extraordinarios**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicará en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; deberán acreditar fehacientemente su situación antes las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuenta con casa-habitación.

Para dar continuidad del beneficio para el ejercicio 2017, deberán tener vigente la constancia de supervivencia.

El pago mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2017 será de \$145.00 (ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida con efectos generales, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2017, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Casas Grandes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2017, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Casas Grandes**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2017</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	280.00
2.- Asignación de número oficial	100.00
3.- Certificación de avalúo	500.00
3.1 Elaboración planos catastrales	700.00
3.2 Por trámite de titulación de terrenos urbanos municipales	835.00
4.- Permiso de uso de suelo por metro cuadrado	
4.1 Comercial	10.00
4.2 Industrial	8.00
4.3 Habitacional	Exento
5.- Extracción de recursos no renovables (M3)	
5.1 Para uso Industrial	20.00
5.2 Para uso Comercial	12.00
5.3 Para uso Particular	8.00

6. Certificación de pago de predial	90.00
7. Certificado de estado de cuenta de no adeudo	90.00
8. Deslindes:	
8.1 De predios de 1 a 1,500 m <sup>2</sup>	300.00
8.2 De predios de 1,501 a 5,000 m <sup>2</sup>	450.00
8.3 De predios mayores a 5,001 m <sup>2</sup>	0.15 m <sup>2</sup>
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>	
Se penalizará con el 30% del costo del permiso de construcción cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado por año	
1.1. Vivienda de 1 metro hasta 50 metros cuadrados	9.00
1.2. Vivienda de 51 metros hasta 75 metros cuadrados	10.00
1.3. Vivienda de 76 metros hasta 100 metros cuadrados	11.00
1.4. Vivienda de más de 100 metros cuadrados	12.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	10.00
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	16.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	8.00
2.3.2. Lucrativos	16.00
2.4. Grupo A Destinados a la administración pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a centros correccionales	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	16.00
2.6.2. Mercados	16.00
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	16.00
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1. En General	16.00

2.8.2. Talleres	16.00
2.9. Grupo P Destinados a almacenes de sustancias o materiales	16.00
2.10. Grupo H Destinados a:	
2.10.1. Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	16.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	9.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	11.00
3. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal por M3 en pavimento, asfalto o concreto.	
3.1. Apertura de zanja en pavimento, asfalto o concreto	470.00
3.2. Apertura en terracería	105.00
3.3. Reparación de pavimento por metro lineal	750.00
3.4. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro lineal	128.62
La reposición será realizada por el Municipio, previo pago del usuario que garantiza su autorización, bajo el presupuesto realizado por la dependencia de obras públicas. En ningún caso podrá romperse pavimento menor a los dos años.	
4. Apertura de banquetas o pavimento por unidad para la colocación de postes	
4.1. Apertura de banquetas o pavimento para colocación de postes	300.00
4.2. Reparación de banquetas por unidad para colocación de postes	145.00
Este concepto quedará exento cuando se realice por la autoridad municipal	
5. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto conducción de gas natural por metro lineal.	80.00
6. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos y conducción de gas natural por metro lineal	85.00
7. Apertura de zanjas para instalación de gasoductos y conducción de gas natural, en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.	450.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	520.00

<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización</b>			
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Casas Grandes, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.			
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla.			
<b>HABITACIONAL: (Fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>Subterránea</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	
Fracc. Con lote predominante de			
1,604,610.00/ha.	1,765,305.00/ha	1,993,866.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m2
<b>COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>Subterránea</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m2
1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00m2
<b>INDUSTRIAL (fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>Subterránea</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	
1,604,610.00/ha	1,765,071.00/ha	1,925,532.00/ha	250.00 m2

1,887,776.00/ha	2,076,554.00/ha	2,265,331.00/ha	300.00 m2
<b>CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>			
<b>Aérea</b>			
94,389.00/ha			
1.- En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.			
2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.			
3.- Revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea (costo único)			1,100.00
4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea (costo único)			1,600.00
5. Actos de fusión			
5.1. Lote y finca por metro cuadrado			2.50
5.2. Terreno rústico, agrícola, agostadero y forestal por Predio			
5.2.1 Por predio de 1 a 1,000 Has.			150.00
5.2.2 Por predio de 1,001 a 5,000 Has			300.00
5.2.3 Por predio de 5,000 en adelante			500.00
6.- Subdivisión			
6.1. Lote y finca por metro cuadrado			2.50
6.2. Terreno rústico, agrícola, agostadero y forestal por predio			
6.2.1 Por predio de 1 a 1,000 Has			150.00
6.2.2 Por predio de 1,001 a 5,000 Has			300.00
6.2.3 Por predio de 5,001 en adelante			500.00
7.- Relotificación			
7.1. Lote y finca de 0 a 50 m2 por metro cuadrado			3.00
7.2. Lote y finca de 51 a 100 m2 por metro cuadrado			2.50
7.3. Lote y finca de más de 100 m2 por metro cuadrado			2.00
8.- Comercio, Servicio e Industria por metro cuadrado			
9.- Levantamientos Topográficos			

9.1. Terreno hasta 300 m2		4.50
9.2. Terreno más de 300 m2		3.50
<b>II.5. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza</b>		
1. Legalización de facturas		5.00
2. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases por cabeza de ganado destinado al sacrificio		20.00
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de cabezas de ganado destinado al repasto		15.00
4. Revisión de facturas para expedición de pases por cabeza de ganado menor		5.00
5. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		15.00
6. Expedición de pases para Aves:		
6.1 Aves para sacrificio		1.00
6.2 Aves para espectáculos deportivos		5.00
7. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00

	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>II.6. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>		
1. Expedición de copias simples		2.00
2. Información en disco Compacto CD ROM, o DVD		15.00
3. Información en USB		15.00
4. Constancias y certificaciones		75.00
5. Anuencias.		
5.1 Permiso para venta de cerveza		8,840.00
5.2 Cambio de razón social en permiso para venta de cerveza		8,840.00

5.3 Casa habitación sin consumo de licor.			300.00
5.4 Cambio de domicilio			8,840.00
5.5 Cambio de propietario y/o titular			8,840.00
5.6 Cambio o ampliación de giro			8,840.00
5.7 Casa habitación con consumo de licor.			320.00
5.8 Anuencia sin resguardo			700.00
5.9 Anuencia con resguardo de seguridad pública (2 oficiales)			
5.9.1. Anuencia con resguardo de Seguridad Pública			1,500.00
5.9.2 Anuencia en comunidades de El Llano			1,800.00
5.9.3 Anuencia en comunidades de La Sierra			2,000.00
6. Oficial de seguridad pública extra para resguardo en eventos.			400.00
7. Anuencias por apertura de expendios de cerveza			23,500.00
8. Carta de productor agrícola y ganadero			42.00
9. Pase de leña para uso doméstico			42.00
10. Certificado de no antecedentes policiacos			100.00
11. Certificado de avalúos Municipales			
	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	
	\$0.00	\$130,000.00	\$400.00
	\$130,001.00	En adelante	\$2.00 al millar
12. Otros documentos oficiales			100.00
<b>II.7. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales</b>			
1. Farmacias			1,050.00
2. Estéticas			520.00
3. Parques recreativos con venta de cerveza			5,000.00
4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas			5,000.00
5. Hoteles			
5.1. Con hasta 15 habitaciones			5,000.00
5.2. Con 16 habitaciones en adelante			10,000.00
6. Expendios de licores			5,000.00
7. Abarrotes con venta de cerveza			5,000.00
8. Abarrotes sin venta de cerveza			520.00
9. Tortillerías			1,050.00
10. Bolerías			210.00
11. Videos			260.00

12. Talleres mecánicos en general	800.00
13. Talleres mecánicos con grúa	2,080.00
14. Tiendas de ropa y calzado	500.00
15. Ferreterías	2,080.00
16. Mercería	500.00
17. Refaccionarias	1,050.00
18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos)	500.00
19. Carnicerías	520.00
20. Neverías, paleterías, dulcerías	520.00
21. Mueblerías	730.00
22. Panaderías	500.00
23. Clínicas y hospitales privados	10,000.00
24. Desponchadora	500.00
25. Gasolineras	10,000.00
26. Gaseras	20,000.00
27. Maquiladoras	10,000.00
28. Carpinterías	520.00
29. Florerías	520.00
30. Purificadora	520.00
31. Instituciones bancarias	10,000.00
32. Consultorios médicos y dentales	1,050.00
33. Restaurant sin venta de cerveza	500.00
34. Herrerías	500.00
35. Telefonía celular	520.00
36. Renta de maquinaria	2,000.00
37. Autoservicio Cadenas Comerciales	20,000.00
38. Yonke	1,050.00
39. Salón de eventos sociales, cabañas y Jardines	10,000.00
40. Farmacia veterinaria	1,050.00
41. Fabricación de concretos premezclados	3,000.00
42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.)	1,050.00
<b>II.8.- Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosa	
1.1. Niños	100.00
1.2. Adultos	200.00
2. Derecho de Inhumación	
2.1. A Perpetuidad en niños	100.00

2.2. A Perpetuidad en adultos	200.00
3. Ampliación de término de 7 años	300.00
4. Venta de fosas anticipadas cada una	1,000.00
<b>II.9.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes</b>	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1. Por hora	5.00
1.2. Por mes	150.00
1.3. Semestral	80.00
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público y pasajeros mensual	450.00
2.2. Carga de materiales y mudanza	50.00
2.3. Por sitios de taxis (mensual)	500.00
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales mensual	63.00
2.5. Estacionamiento de vehículos mensual	63.00
3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes dentro de la zona centro, permiso cuota diaria	30.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos dentro de la zona centro, mensual	315.00
3.3. Ambulantes fuera del centro con puestos fijos, mensual	210.00
3.4. Ambulantes fuera de la zona centro, permiso cuota diaria	20.00
<b>II.10.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados, cada uno	250.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante, cada uno	400.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por cada uno	568.00
3. Otros como mantas en la vía pública (mensual)cada uno	84.00

<b>II.11.- Alumbrado Público</b>	
<p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o trimestral, por el derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p> <p>2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el ayuntamiento.</p>	
II.1 Para lote baldío urbano se causará un cobro anual a aquellos que cuenten con alumbrado público.	60.00
<b>II.2 Tarifa 1A para uso domestico</b>	<b>Cuota Mensual</b>
0.00-74.99	15.00
75.00-99.99	20.00
100.00 – 149.99	25.00
150.00 – 199.99	30.00
200.00 – 249.99	35.00
250.00 – 274.99	50.00
275.00 – 299.99	60.00
300.00 – 599.99	85.00
600.00 – en adelante	125.00
<b>II.3 Tarifa 02 Comercial</b>	
0.00 – 499.99	150.00
500.00 – 999.99	250.00

1,000.00 – 1,999.99	350.00
2,000.00 – 3,499.99	500.00
3,500.00 – En adelante	1,000.00
<b>II.4 Tarifa OM industrial</b>	
0.00– 499.99	250.00
500.00 – 999.99	350.00
1,000.00 – 2,499.99	500.00
2,500.00 – 4,999.99	750.00
5,000.00 – 9,999.99	1,050.00
10,000.00 En adelante	2,500.00
<b>II.5 Tarifa HM Industrial</b>	
0.0 – 9,999.99	2,000.00
10,000.00 – 19,999.99	5,000.00
20,000.00 – En adelante	7,500.00
<b>II.12.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura</b>	
1. En locales Comerciales (mensual)	30.00
2. Limpieza en lotes baldíos	500.00
2. Por Tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	156.00
2.2. De 5.1 a 50 toneladas	208.00
2.3. Más de 50 toneladas	260.00
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria	5,000.00
4. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por unidad vehicular	2,000.00
5. Limpieza de lotes baldíos por hora máquina	450.00
<b>II.13.- Servicio de Bomberos</b>	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	575.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación.	290.00
3. Por inspección general.	290.00
4. Revisión de extintores por unidad.	300.00
Los productos son los ingresos que perciba el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de su función propia de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Casas Grandes  
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Casas Grandes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Impuestos	\$	3,374,950.00	
Contribuciones de Mejoras	\$	20,000.00	
Derechos	\$	2,737,040.00	
Productos de tipo corriente	\$	335,000.00	
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	1,164,900.00	
Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	540,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>8,171,890.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	16,016,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,666,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	1,040.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	409,760.00	
Participaciones Adicionales	\$	3,472,611.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	343,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	391,597.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	280,800.00	
Fondo de Fiscalización	\$	988,000.00	
Fondo ISR Municipal	\$	223,830.00	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<b>25,792,838.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	4,448,781.00	
F.A.F.M.	\$	6,387,777.00	
			\$ 10,836,558.00
<b>Total Global</b>	\$		<b>44,801,286.00</b>

**SIN TEXTO**